



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00068.4/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26/10/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid solicitando las cifras agregadas del número de entidades, número de socios, número de empleados, número de voluntarios e ingresos, y en la medida de posible clasificado por el tipo de actividad.

A la vista de la información solicitada procede en primer lugar aclarar que en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid no consta, respecto de ninguna asociación, el número de socios, número de empleados, número de voluntarios e ingresos. Por el mismo motivo, y salvo para las asociaciones declaradas de utilidad pública, tampoco consta la memoria de actividades y las cuentas anuales.

La publicidad Registral está regulada en el artículo 29. Publicidad, de la Ley Orgánica 1/2002, por la que se regula el Derecho de Asociación, conforme al cual: " 2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal."

Este artículo ha tenido desarrollo en el Artículo 13. Publicidad, del Real Decreto 949/2015, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, conforme al cual: "Los certificados, que pueden emitirse en formato electrónico, son el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y de los documentos depositados. En ningún caso el Registro expedirá certificaciones sobre datos correspondientes a entidades inscritas en otros registros de asociaciones."

Respecto a lo anterior, la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, establece que: "Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."

En el mismo sentido, la disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que dispone que: "Se regirán por su



**Comunidad
de Madrid**

normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

Por lo demás, la disposición aplicable a las actuaciones del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, en su artículo 11. *Actos inscribibles, dispone:*

1. Se inscribirán en el Registro:

- a) La denominación.
- b) Los fines y actividades estatutarias.
- c) El domicilio.
- d) El ámbito territorial de actuación.
- e) La identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación.
- f) La fecha de constitución y la de inscripción.
- g) La apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.
- h) La declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
- i) Las entidades que constituyen o integran federaciones, confederaciones o uniones.
- j) La pertenencia a federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
- k) La baja, suspensión o disolución de la asociación, y sus causas.

2. Igualmente, se inscribirán las modificaciones que afecten a los estatutos, en los términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Podrá ser objeto de inscripción el número de identificación fiscal de las asociaciones que deban obtenerlo con arreglo a la normativa tributaria, y así lo comuniquen al Registro con motivo de la primera inscripción de la entidad o en cualquier momento posterior.

Dichos actos y no otros, son los susceptibles de inscripción, no pudiéndose certificar o exponer la información sobre los datos cuya inscripción no es preceptiva, pues, caso contrario, se podría ejercer un tratamiento de información masiva o individual no contemplada en derecho.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada o no se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones o se encuentra dentro de lo regulado en la disposición adicional primera, regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en el apartado 2 establece “que se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

El resto de los extremos solicitados, relativos al número y clasificación de entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, sí puede ser objeto de traslado pues se encuentra en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que depende de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. (Se adjunta anexo).



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Transparencia de la Consejería Presidencia, de Justicia, e Interior,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa al Registro de Asociaciones que tiene un régimen jurídico específico de acceso a la información, por lo que se rige por su normativa específica y con carácter supletorio por la Ley 19/2013 anteriormente citada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a la fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,

PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN